



**UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – SUCRE
CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN No.170 DE 2022**

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación y se confirma la decisión tomada por el Consejo de Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, mediante Resolución Nro.041 de 2022"

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE SUCRE,
en uso de sus facultades legales y estatutarias en especial las señaladas en el Acuerdo No.028 de 1994 y,

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo No.01 de 2010- Reglamento Estudiantil de Pregrado-, regula el régimen disciplinario de los estudiantes de pregrado de la Institución;

Que mediante la Resolución No.041 de 2022, el Consejo de Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, sancionó, por la comisión de una falta disciplinaria, al estudiante del programa de Economía, Camilo Andrés De La Ossa Ochoa, identificada con cédula de ciudadanía, Nro.1.005.388.020, con la imposición de sanción de cancelación de la matrícula en el período que cursa (2022-1) y la prohibición de renovarla por un (1) período académico consecutivo (2022-02), por la comisión de una conducta calificada como gravísima, al realizar la falsificación de documentos en los registros de notas, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No.01 de 2010 -Reglamento Estudiantil de Pregrado;

Que el referido estudiante presentó, dentro del término establecido para ello, recurso de apelación ante el Consejo Académico, indicando que el departamento de admisiones reportó una irregularidad ante la nota de macroeconomía tres, indica que la materia macroeconomía la matriculó, pero que no pudo asistir a las clases por calamidades familiares perdió la materia, manifiesta que no tiene conocimiento de porque razón la asignatura me aparece ganada, aduce que se le acusa de haber falsificado la nota, no teniendo prueba de que fue él quien falsificó o participó del hecho, argumentando que el procedimiento administrativo que se realizó no muestra prueba directa que es un falsificador.

Continua su intervención, exponiendo que en la reunión se le informó que la materia no la matriculó, algo totalmente falso. Por lo cual, presentó prueba relacionada que controvierte esta afirmación enviada mediante correo. Pues la materia si la matriculó; pero no la ganó. Considera que la sanción impuesta es realizada de manera sesgada, partieron del totalismo que es conocedor y materializador de la falsificación. Por todo lo anterior, solicita respetuosamente a este organismo revocar la sanción y abstenerse de realizar sanción alguna sin probar la carga subjetiva directa.

Que, analizados los argumentos expuestos, el Consejo Académico considera pertinente confirmar la decisión tomada por el Consejo de Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, con fundamento en las siguientes consideraciones:

Que la calificación de la falta como gravísima, tiene como justificación que la conducta realizada por el estudiante al aprovecharse de forma dolosa al falsificar la nota reportada en la plataforma SMA, considerado sin duda alguna, altamente reprochable, si se tiene en cuenta que se constituyó en un fraude utilizado para la obtención de un beneficio particular, desconociendo abiertamente su deber como estudiante de *Propender por un buen nivel académico en las actividades derivadas*



**UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – SUCRE
CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN No.170 DE 2022**

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación y se confirma la decisión tomada por el Consejo de Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, mediante Resolución Nro.041 de 2022"

del desarrollo del programa en el cual está matriculado y no incurrir en fraudes en su trabajo académico, así como Cumplir las normas, reglamentos y disposiciones establecidas por la Universidad, para garantizar el orden académico, administrativo y disciplinario (art. 9° literales a y g Acuerdo 01 de 2010).

Que la conducta realizada por el estudiante, no solo se constituyó en una burla y falta de respeto, en donde se aprovechó de la plataforma, sino de todos los funcionarios adscritos a la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, del Centro de Admisiones, Registro y Control Académico y autoridades académicas de la Universidad de Sucre, pues a través de la misma simuló ser un estudiante con buen rendimiento académico, merecedor de cursar los semestres de su programa, cuando la realidad distaba mucho de ello;

Que, de acuerdo con lo señalado respecto a la conducta del disciplinado, y atendiendo lo dispuesto en los literales *b* y *c* el Artículo 144 del Reglamento Estudiantil, en el que se señalan los criterios para determinar la gravedad de la falta, se encuentra que el estudiante cometió una falta de alta trascendencia académica y los motivos para cometer la misma justifican plenamente la calificación de la conducta como GRAVÍSIMA;

Que, en ese orden de ideas, al tratarse de una falta gravísima, resulta proporcional y congruente, imponer una sanción que revele la trascendencia de la conducta, tal como la impuesta en la Resolución recurrida en el caso, la cual se encuentra debidamente fundamentada en lo dispuesto en el Artículo 145 del precitado Reglamento Estudiantil, el cual dispone, entre otras cosas, lo siguiente: *"Las sanciones se aplicarán teniendo en cuenta la gravedad de la falta así:*

a) Faltas leves: ...

b) (...)

c) Faltas gravísimas:

- Cancelación de la matrícula en el período que cursa y prohibición de renovarla por uno (1) o más períodos académicos.*
- Expulsión de la Universidad, que implica la prohibición definitiva de volver a renovar matrícula";*

Que el Artículo 151 del citado Acuerdo instaura que: "La competencia para aplicar las sanciones se determinará teniendo en cuenta la naturaleza del hecho y la gravedad de la falta así: a) Los docentes sólo tendrán competencia para imponer la sanción de retiro del aula de clase. b) El Consejo de Facultad conocerá el caso e iniciará el proceso disciplinario respectivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 155 y con el apoyo de los asesores jurídicos de la universidad. c) El Consejo Académico tendrá competencia para resolver todos los recursos de apelación interpuestos contra las decisiones proferidas por los Consejos de Facultad";

Que en mérito a lo expuesto, el Consejo Académico, en sesión del 16 de diciembre de 2022;



**UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – SUCRE
CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN No.170 DE 2022**

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación y se confirma la decisión tomada por el Consejo de Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, mediante Resolución Nro.041 de 2022"

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. Confirmar en todos sus apartes la Resolución No.041 de 2022, por medio de la cual el Consejo de Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, impone al estudiante del programa de Economía, **Camilo Andrés De La Ossa Ochoa**, identificado con cédula de ciudadanía, Nro.1.005.388.020, la sanción de cancelación de la matrícula en el período que cursa (2022-1) y la prohibición de renovarla por un (1) período académico consecutivo (2022-02) de conformidad con lo establecido en el Artículo 145 inciso c del Acuerdo No.01 de 2010 -Reglamento Estudiantil de Pregrado.

ARTÍCULO 2o. Contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 3o. Notificar al apelante esta decisión a través de la Secretaría General, y comunicar la decisión al Consejo de Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, y al Centro de Admisiones, Registro y Control Académico, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 4o. Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Sincelejo, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre de 2022

(Original firmado por)
JAIME DE LA OSSA VELÁSQUEZ
Presidente

(Original firmado por)
MELISSA SALGADO ANGELONE
Secretaria General

	Nombres y apellidos	Cargo	Firma
Proyectó	Eder David Baldovino Mercado	Asistente Administrativo	Original firmado por Eder David Baldovino Mercado
Revisó	Melissa Salgado Angelone	Secretaria General	Original firmado por Melissa Salgado Angelone
Aprobó	Jaime De La Ossa Velásquez	Presidente Consejo Académico	Original firmado por Jaime De La Ossa Velásquez

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.